



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

108 JUL 2021

Señor  
**ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental  
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS  
Origen-Despacho Gobernador  
Destino-H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA  
Tipo Correspondencia-INFORMACIÓN  
Radicado- 4239 - 07-08-2021  
Folios- 1 - Anexos- 4

Asunto: Sanción Ordenanza.

Cordial saludo:

Me permito enviar **ORDENANZA 001 DE 2021** "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE LA CONVERSIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO EN UN TERRITORIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE", debidamente sancionado por el Señor Gobernador, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 79 Ley 1222 de 1986.

Atentamente,

**EVERTH HAWKINS SJÖGREEN**  
Gobernador

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
RECIBIDO  
FECHA: 8-07-2021  
4:45 PM  
[Signature]

Anexos: Un ejemplar

Proyectó: Cleotilde Robinson/Privada  
Revisó: JBlanco /Secretaria Privada y DGarzon/Juridica  
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2021\Asamblea-Ordenanzas

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE*  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Islas, abril 27 de 2021.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

DESTINO GOBERNADOR

Ordenanza

RADICADO S202100064

3/5/2021 16:25

Fis: 0

ANXS: 0

DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y ST. CATALINA

Doctor,

**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**

Gobernador Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Ciudad.

03 MAY 2021

**Asunto:** Sanción Ordenanzas.

La Asamblea Departamental en uso de sus facultades legales y constitucionales, ha dado cabal desarrollo al trámite de los Proyectos de Ordenanza de Iniciativa gubernativa los cuales surtieron los tres debates reglamentarios, tal y como consta en las certificaciones anexas.

Por lo anterior, se hace necesario que la Ordenanza **001 del 2021** "Por la cual se autoriza al Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para constituir una sociedad de economía mixta que apoye la conversión del Archipiélago en un territorio inteligente y sostenible" y la Ordenanza **002 del 2021**, "Por medio de la cual se otorgan unas facultades Pro-Tempore al señor Gobernador" continúen el trámite pertinente ante su despacho de conformidad con la ordenanza No.005 de 2009 y demás normas que rigen la materia.

Agradeciendo su comprensión.

Cordialmente, \*

  
**YULY TRUJANA CHAVARRO**  
Secretaria General

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard  
Telefax 5127179-5127183  
Página web: [www.asambleasat.gov.co](http://www.asambleasat.gov.co)  
Correo electrónico: [asambleadepartamentalsat@hotmail.com](mailto:asambleadepartamentalsat@hotmail.com)



**ORDENANZA DEPARTAMENTAL**  
**PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y**  
**PROPOSICIONES**

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/09/2018

Página: 1 de 6

**ORDENANZA No.001 DE 2021**  
**(abril 26)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE LA CONVERSIÓN DEL ARCHIPIELAGO EN UN TERRITORIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300, 305 y 310 de la Constitución Política de Colombia, Ley 47 de 1993, decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, Leyes 915 de 2004; 2068 de 2020, el Decreto Ley 1222 de 1986, modificado por la ley 617 de 2020, la Ley 489 de 1998, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en cuanto a la Constitución de Sociedades de Economía Mixta, el Código de Comercio y la ley 1258 de 2008.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN:** Concédase al señor Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultades Pro-tempore por el término de un año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para que constituya una **Sociedad de Economía Mixta**, en la modalidad de sociedad por acciones simplificadas, vinculada a la Secretaría General, para el apoyo y la transformación tecnológica de la Oficina de la OCCRE; las instituciones departamentales, las Unidades Ejecutoras o Secretarías de la Administración Departamental, y la conversión del Archipiélago en un territorio sostenible e inteligente, que interactúe empresarialmente con las competencias que tiene el Departamento en esta área, así como la operación y la participación de otras actividades comerciales, conforme el estudio demostrativo que sustenta el presente acto, de acuerdo a la estructuración de una convocatoria concursal que se deberá realizar para la escogencia de uno o más socios privados para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sociedad de Economía Mixta está autorizada para participar en la constitución de sociedades filiales de economía mixta indirectas de orden departamental, en los términos del artículo 49 y 94 de la Ley 489 de 1998.

La autorización que por esta ordenanza se confiere deberá ejercerse conforme la Ley 489 de 1998 en lo que se refiere a la constitución de sociedades filiales de sociedades de economía mixta, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico de los actos, servidores y relaciones con terceros de las sociedades filiales que se autoriza a constituir se sujetarán al código de comercio y a las disposiciones del derecho privado en lo que corresponda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud de la presente ordenanza, deberá ajustarse jurídicamente a lo establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto 2762 de 1991, las leyes 47 y 489 de 1993 y 1998 respectivamente, al Código de Comercio, y en especial a la Ley 1258 de 2008 y las demás normas complementarias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza, se supedita a la terminación de los estudios de viabilidad finales, conforme está planteado en el estudio preliminar que se ha puesto a consideración de esta Duma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La autorización ordenanzal que se hace, teniendo en cuenta la condición del proyecto inicial que se aportará por parte del Departamento, en cuanto es una operación de monopolio de éste, implicará inicialmente que la participación accionaria del Departamento deberá ser mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO:** La Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir tendrá como objeto desarrollar y participar de actividades comerciales de apoyo para la constitución de un territorio inteligente y sostenible medio ambientalmente, con los soportes tecnológicos que le permitan agregar competitividad al Departamento. De manera especial la empresa desarrollará las inversiones y operación logística y tecnológica de la OCCRE y los demás servicios asociados que sean requeridos para que el Departamento tenga una tarjeta inteligente de ciudad, así mismo podrá migrar a la prestación de otros servicios en tecnologías que requiera el Departamento previo estudio de viabilidad para realizar todas las operaciones comerciales que se vinculen con la vocación de la empresa.

Las actividades que hacen parte del alcance del objeto de la Sociedad de Economía Mixta, se detallarán en sus estatutos sociales.

**ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN:** Autorizar al Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en los estatutos sociales se indique el nombre a otorgar a la Sociedad de Economía Mixta.

**ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO:** La sociedad que se autoriza constituir será de Economía Mixta, de régimen descentralizado por servicios del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, sometida al régimen de derecho privado en su organización, funcionamiento y desarrollo de su actividad, con excepción de aquellos aspectos regulados expresamente en la ley y por tanto le aplique las reglas de derecho público.

La Sociedad de Economía Mixta será del tipo de sociedad por acciones simplificada regulada en la Ley 1258 de 2008 y en las normas del Código de Comercio que le sean aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La duración de la Sociedad de Economía Mixta será de treinta (30) años, y las causales de disolución anticipada de la misma se preverán en los estatutos.

**ARTÍCULO SEXTO. DOMICILIO:** El Domicilio de la Sociedad de Economía Mixta será la ciudad de San Andrés, pero prestará servicios en el Departamento y en cualquier parte del país.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Sociedad de Economía Mixta estará conformado, de una parte, por los aportes del Departamento en especie, en las condiciones definidas en el estudio financiero y de viabilidad preliminar, y de otra parte, en los aportes en dinero o en especie a realizar por el o los socios privados que resulten seleccionados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Autorícese conforme las normas del Código de Comercio y de la ley 489 de 1998, a que el Departamento aporte la operación del proyecto de modernización tecnológico de la OCCRE, como aporte en especie, además de la estructuración empresarial que realizará para tal fin.

**ARTÍCULO OCTAVO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La forma de dirección y administración de la Sociedad de Economía Mixta deberá ser estructurada en los estatutos sociales de tal manera, que se preserven los derechos societarios del Departamento, y que, a su vez, se den garantías a los socios privados de protección y retorno de su inversión, promoviendo que la operación se desarrolle con la experiencia y por parte del privado.

En el evento en que la Sociedad de Economía Mixta cuente con la Junta Directiva, sus miembros en representación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán ser el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Secretario General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Secretario de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, el Alcalde de Providencia y Santa Catalina Islas, de acuerdo con el número de directores a proveer que determinen los estatutos sociales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El representante legal será elegido por la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta, conforme a las normas de la Ley 1258 de 2008 prevalentemente, y en lo no dispuesto en ésta en las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Facúltase al Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para establecer las condiciones jurídicas, económicas y de

experiencia, no señaladas en el presente acto, que deberán cumplir los socios privados, atendiendo los estudios de mercado, financieros, tecnológicos y legales requeridos para la constitución de la nueva empresa, y a que se realice la convocatoria pública para ello.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad de Economía Mixta estará vinculada a la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Departamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se deberá incluir en los estatutos la estipulación de que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, gozará del derecho de preferencia para adquirir las acciones de los socios particulares en caso de que se dé la venta de las mismas.

Los estatutos contenidos en el documento privado mediante el cual se constituya la Sociedad de Economía Mixta, deberán contener como mínimo los aspectos regulados y autorizados en los artículos contenidos en esta Ordenanza, así como lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, y a las estipulaciones particulares necesarias para la viabilidad de la empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para delegar la representación del Departamento, así como las facultades administrativas que funcionalmente se deban ejercer en el seno de la Sociedad de Economía Mixta al Secretario General del Departamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA OCCRE:** Se faculta al señor Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en uso de las facultades concedidas en la presente Ordenanza, y como aporte societario del Departamento a la Sociedad de Economía Mixta, según el estudio de viabilidad empresarial final, se comprometa ante los futuros socios privados a suscribir contrato interadministrativo entre el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Sociedad de Economía Mixta que se constituya, por el mismo tiempo de duración de ésta, a efectos de darle sostenibilidad a la empresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que de manera excepcional se estipularen en el contrato interadministrativo, actividades que implique función administrativa a través de delegación, estará sujeta a los protocolos de la Ley 489 de 1998, con los controles que ello implica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad de Economía Mixta deberá contratar un esquema fiduciario para el manejo de los recursos de la empresa durante la duración de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INTERVENTORÍA PARA EL CONTROL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** La ejecución del contrato interadministrativo deberá contar con la interventoría contratada por el Departamento que se pagará con los

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 001 de 2021: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE LA CONVERSIÓN DEL ARCHIPIELAGO EN UN TERRITORIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE"

---

ingresos que obtenga el mismo en su calidad de socio público de la Sociedad de Economía Mixta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental y de su sanción, previa publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón "Rosales Hooker Manuel" de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

  
**ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE**  
Presidente

  
**YULY FERNANDA TRUJILLO CHAVARRO**  
Secretaria General

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 001 de 2021: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE LA CONVERSIÓN DEL ARCHIPIELAGO EN UN TERRITORIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE"

---

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CERTIFICA:**

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021),
- **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza **N.º 001 del 26 de abril de 2021**.

  
**YULY FERNANDA TRIANA CHAVARRO**  
Secretaria General





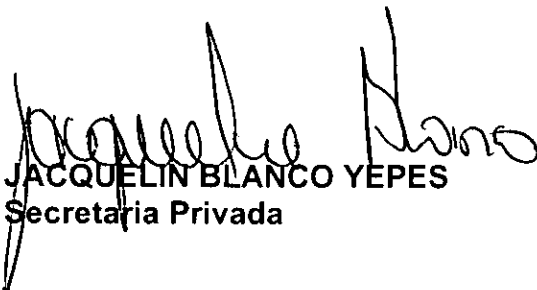
**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowcer  
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 001 DE 2021** "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE APOYE LA CONVERSIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO EN UN TERRITORIO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 03 de mayo de 2021, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

  
**JACQUELIN BLANCO YEPES**  
Secretaría Privada


DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 06 de julio de 2021.

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

EL GOBERNADOR



**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**

  
ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
RECIBIDO  
FECHA: 8-07-2021  
HORA: 4:45 PM  
LUGAR: UPOU TAREA CH